

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatría
Demandado	Edilio Antonio Vélez Raigoza
Radicado	05001 40 03 028 2020 00914 00
Providencia	Allega citación negativa, requiere

Se incorpora al expediente la anterior citación para la notificación personal enviada al ejecutado a través de correo certificado (físico) con resultado negativo.

Por otra parte, atendiendo a lo solicitado por la parte actora mediante el memorial que antecede, se ordena REQUERIR a la EPS SURA, a la DIAN, al MINISTERIO DE TRANSPORTE - RUNT y las centrales de riesgo DATACREDITO, TRANSUNIÓN Y PROCREDITO para que informen con respecto del señor **EDILIO ANTONIO VÉLEZ RAIGOZA con c.c. 71.876.150**, las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de localización que tenga registrados en sus bases de datos.

Adicionalmente, el MINISTERIO DE TRANSPORTE - RUNT informará los vehículos que figuren a nombre del referido ejecutado, enunciando la respectiva oficina de tránsito donde se encuentran matriculados.

Igualmente, las CENTRALES DE RIESGO informarán las entidades bancarias o financieras donde posea cuentas o productos financieros el ejecutado, individualizando cada uno de aquellos(as).

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento a las referidas entidades y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

De lo anterior deberá allegar la respectiva prueba al Juzgado: los mensajes de datos enviados y los respectivos acuses de recibo.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia a los destinatarios de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento. **Por lo anterior, NO es necesario que el auto sea enviado desde el correo electrónico del Juzgado.**

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87a4ae01105996ddf393822f30f12f628f733542e862cb353f0868c3dc4e4ef**

Documento generado en 23/11/2023 06:14:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**